



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES PRIMERA LEGISLATURA 2025-2026

### ACTA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Fecha. 1-10-2025

Resumen de acuerdos:

Temas:

2.1. Aprobación del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el lunes 15 de septiembre de 2025, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

#### ORDEN DEL DÍA

1.1. Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **11352-2024-CR**, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura pesquera artesanal en los desembarcaderos de los distritos de Chimbote, Huarney y Casma”

1.2. Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **11006/2024-CR** “*Ley para fomentar la vinculación del sector productivo con los institutos tecnológicos*”.

1.3. Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **9848/2024-CR** “Ley que promueve el acceso de los adultos mayores pescadores artesanales y ancestrales a actividades laborales complementarias en los gobiernos regionales y locales.”

1.4. Debate y votación Predictamen recaído en el proyecto de Ley **07984/2023-CR** “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública el proceso de industrialización de los recursos naturales y las materias primas a nivel nacional.

6.5. Debate y votación Predictamen de Insistencia recaído en el proyecto de Ley **03692/2022-CR** en las Observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa. Ley que promueve la formalización y desarrollo económico de los



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos.

**6.6.** Debate y votación Predictamen recaído en los Proyectos de Ley **11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR**, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

**6.7.** Sustentación del señor Congresista **ELÍAS MARCIAL VARASMELÉNDEZ**, Proyecto de Ley **11434/2024-CR** “Ley que garantiza el desarrollo de la pesca de altura en el país y modifica el Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca”, de su autoría y,

**6.8.** Sustentación del señor Congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, Proyecto de “Ley N°12464/2025-CR“ Ley que modifica la ley 30884, Ley que establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional, con el objetivo de impulsar el incremento de porcentaje utilizado en botellas de tereftalato de polietileno”, de su autoría

---

### **Presidente:**

Buenos días, señoras señores congresistas

En Lima, siendo las 8.00 horas, del miércoles 01 de octubre de 2025, encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala “Martha Hildebrandt”. Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y virtual a través del programa Microsoft TEAMS, Señor secretario técnico pase lista

se procederá a verificar el quórum.

con la presencia de los congresistas, 1.- Huamán Coronado Raúl, 2.- Pazo Nunura



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

José Bernardo, 3.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, 4.- Camones Soriano Lady Mercedes 5.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel, 6.- Córdova Lobatón María Jessica, 7.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin, 8.- Flores Ruiz Víctor Seferino, 9.- Herrera Medina Noelia, 10.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, 11.- Medina Herмосilla Elizabeth, 12.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana, 13.- Rivas Chacara Janet Milagros, 14.- Varas Meléndez Elías Marcial, 15.- Ventura Ángel Héctor José, 16.- Zeta Chunga Cruz María y 17.- Sánchez Palomino Roberto Herbert (17) miembros titulares

### **PRESIDENTE:**

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **Tercera Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

(Si aún no se contara con el quórum se puede iniciar la sesión con carácter informativo)

## **II.- APROBACIÓN DEL ACTA**

**2.1.** Aprobación del acta de la cuarta sesión ordinaria, realizada el lunes 15 de septiembre de 2025, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

//-//

Si no hay objeción de algún congresista, **SE DA POR APROBADA**, con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

## **I.- ORDEN DEL DÍA**

### **PRESIDENTE:**

#### **1. Primer Punto**

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **11352-2024-CR**, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura pesquera artesanal en los desembarcaderos de los distritos de Chimbote, Huarney y Casma”



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### **Secretario Técnico de lectura al predictamen por favor.**

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa el **Proyecto de Ley 11352-2024-CR**, *“Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura pesquera artesanal en los desembarcaderos de los distritos de Chimbote, Huarmey y Casma”*, iniciativa de la congresista: la Sra. **NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**, integrante del Grupo Parlamentario *“Fuerza Popular”*.

#### **1.1. Ingreso del proyecto a la comisión**

El Proyecto de Ley 11352-2024-CR, ingreso a la Comisión el 28 de mayo de 2025, siendo decretada a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, como única comisión dictaminadora.

#### **Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa**

Es innegable que, para nuestro país, la pesca artesanal representa una actividad económica vital para la seguridad alimentaria y el sustento de miles de familias en Perú, sin embargo, las condiciones brindadas por el Estado no han sido las suficientes como para satisfacer las necesidades o brindar el impulso que se necesitaba y es que, el sector enfrenta serias limitaciones estructurales, como la insuficiencia de infraestructura y la capacidad limitada para la conservación y comercialización de productos en los desembarcaderos pesqueros.

#### **Síntesis de las opiniones recibidas**

##### **SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA**

Mediante la carta PD.081.2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, La Sociedad Nacional de Pesquería, remite su opinión sobre el proyecto de ley N° 11352/2024-CR a la presente comisión, es ante ello que, presentamos de manera sucinta los argumentos y/o la opinión vertida en la carta antes mencionada:



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- **Alineación con objetivos sectoriales:** El proyecto está alineado con el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al proponer el cierre de brechas en infraestructura para sectores productivos clave.
- **Relevancia y necesidad:** La propuesta responde a una necesidad concreta y comprobada: la brecha crítica en la infraestructura de desembarque artesanal que afecta la calidad sanitaria, la competitividad y la trazabilidad de los recursos pesqueros, especialmente en la región Áncash.
- **Viabilidad financiera:** El carácter declarativo del proyecto no genera obligaciones presupuestales por sí mismo, por lo que no infringe la Ley de Responsabilidad Fiscal ni limita al Poder Ejecutivo. Puede ser visto como un "mandato político" para priorizar inversiones ya programadas.
- **Gobernanza y transparencia:** La inclusión de mecanismos de vigilancia ciudadana y la promoción de la participación de organizaciones de pescadores artesanales fortalece la gobernanza y la transparencia. Esto ayuda a contrarrestar la pérdida de oportunidades productivas y fomenta la generación de empleo y mejora la calidad de vida de las familias beneficiadas.

Así también, presenta recomendaciones de mejora, las cuales se centran en tres puntualmente:

- ✓ Exhortar a PRODUCE y a los gobiernos regionales a coordinar la inclusión prioritaria de estos proyectos en el marco del sistema Invierte.pe.
- ✓ Sugerir que FONDEPES elabore un diagnóstico técnico actualizado del estado de los desembarcaderos para orientar la inversión pública de manera más eficiente.
- ✓ Incorporar la necesidad de un modelo de gestión de la infraestructura pesquera artesanal que sea independiente, profesional y con experiencia, ya que la gestión directa por parte de las asociaciones de pescadores ha llevado a un deterioro constante de las infraestructuras.

Por consiguiente, la opinión técnica de la Sociedad Nacional de Pesquería (SNP)



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

es que el Proyecto de Ley N° 11352/2024-CR **es una propuesta viable y positiva**

### MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El despacho ministerial ha enviado el Oficio N° 00000918-2025-PRODUCE/SG de fecha 03 de septiembre de 2025, adjuntado el Informe N° 000003-2025-ABOCA de la Dirección de gestión pesquera artesanal. La mencionada oficina para el desarrollo de su contenido ha consolidado la opinión del Informe N° 00000386-2025-PRODUCE/DGPARPA de fecha 11 de junio de 2025. Dentro de este marco, se analizará de forma resumida los puntos más resaltantes sobre el análisis que realizaron sobre la propuesta normativa:

1. Se menciona que, posterior a la revisión de la presente propuesta normativa, se advierte que la misma se encuentra destinada a modernizar la actividad pesquera artesanal, optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos, la producción con valor agregado, cumplir con normas sanitarias, fortaleciendo así el desarrollo de la cadena productiva y comercial del pescador artesanal, contribuyendo al crecimiento económico en la región de Ancash.
2. Así también, recomiendan solicitar opinión y/o pronunciamiento al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), considerando que es el ente rector en materia de construcción y mejoramiento de infraestructuras pesqueras artesanales, así también, se precisa que las infraestructuras pesqueras artesanales de los distritos de Chimbote, Huarney y Casma se encuentran transferidos al Gobierno Regional de Ancash; considerando necesario contar con su respectiva opinión.
3. Consideran también que, el presente proyecto de ley coadyuvará a mejorar la calidad de vida a favor de los pescadores artesanales de los distritos de Chimbote, Huarney y Casma.

Finalmente, y de acuerdo con los argumentos esgrimidos en el oficio, el Ministerio de la Producción considera **VIABLE** el presente proyecto de ley, toda vez que



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

coadyuvará a mejorar la calidad de vida a favor de los pescadores artesanales de los distritos de Chimbote, Huarney y Casma.

### CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **11352-2024-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

**El Congreso de la República.**

**Ha dado la siguiente ley:**

#### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA ARTESANAL EN LOS DESEMBARCADEROS DE LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE, HUARMEY Y CASMA, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ÁNCASH**

#### **Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la priorización de proyectos de inversión orientados al mejoramiento de la infraestructura pesquera artesanal en los desembarcaderos de los distritos de Chimbote de la provincia de Santa, de Huarney de la provincia de Huarney y de Casma de la provincia de Casma del departamento de Áncash, así como la promoción y la participación de las organizaciones de pescadores artesanales en los mecanismos de seguimiento, control y fiscalización de dichas intervenciones, en atención a la necesidad de cerrar brechas estructurales en infraestructura de desembarque y equipamiento pesquero, fortalecer la competitividad del sector en los mercados nacionales e internacionales, e introducir mecanismos de vigilancia ciudadana que garanticen transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Dese cuenta

Sala de Comisiones



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**Lima, 01 de octubre de 2025.**

**PRESIDENTE:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma Microsoft TEAMS.

**PRESIDENTE:**

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

**Señor secretario técnico someta a votación nominal:**

con la presencia de los congresistas, 1.- Huamán Coronado Raúl, 2.- Pazo Nunura José Bernardo, 3.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, 4.- Camones Soriano Lady Mercedes 5.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel, 6.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin, 7.- Flores Ruiz Víctor Seferino, 8.- Herrera Medina Noelia, 9.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, 10.- Medina Hermosilla Elizabeth, 11.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana, 12.- Rivas Chacara Janet Milagros, 13.- Varas Meléndez Elías Marcial, 14.- Ventura Ángel Héctor José, 15.- Zeta Chunga Cruz María (**15**) miembros titulares

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**Presidente.**

**Segundo Punto.**

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **11006/2024-CR** *“Ley para fomentar la vinculación del sector productivo con los institutos tecnológicos”.*

**Secretario técnico de lectura al predictamen por favor.**

**Señor presidente:**

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley **11006/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú a iniciativa del



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

congresista **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ,**

### 1.1. Tramite documentario de la presente propuesta

El Proyecto de Ley **11006/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 06 de mayo de 2025, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora.

## II. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La iniciativa legislativa en estudio busca resolver varios problemas estructurales que afectan la calidad, pertinencia y empleabilidad en la educación técnica en el país. En esencia, se pretende cerrar la brecha entre la formación técnica y las demandas reales del mercado laboral. Para ello, se plantea una articulación más efectiva entre los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST), y las empresas privadas mediante convenios, programas de prácticas, innovación conjunta y donaciones de infraestructura, además de incentivos fiscales y reconocimientos para las empresas colaboradoras.

Se aborda, por tanto, la falta de experiencia práctica de los estudiantes, la limitada inserción laboral de egresados, el desactualizado equipamiento de muchos institutos y la débil participación del sector productivo en la formación técnica. Al establecer un **Programa Nacional de Vinculación Productiva**, la ley busca que el sistema de educación técnica sea más dinámico, adaptado a la realidad productiva del país y capaz de contribuir al desarrollo del capital humano y la competitividad nacional.

## OPINIONES RECIBIDAS

### ➤ OPINIONES RECIBIDAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY 11006/2023-CR



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Mediante OFICIO 00000812-2025-PRODUCE/SG de fecha 13 de agosto de 2025, remitido por el secretario general del Ministerio de la Producción conteniendo el INFORME 00000058-2025-PRODUCE/DN-pportella de fecha 08 de julio de 2025 e INFORME 00000049-2025-PRODUCE/DP-maquispem, opinión **A FAVOR CON OBSERVACIONES**

### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente Predictamen, recaído en el **PROYECTO DE LEY 11006/2024-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE FORTALECE LA VINCULACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA CON EL SECTOR PRODUCTIVO

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto fortalecer la vinculación entre los institutos de educación superior tecnológica (IEST) y el sector productivo, mediante la creación del Programa Nacional de Vinculación Productiva que facilite la formación práctica, la capacitación continua y la inserción laboral de estudiantes y egresados, así como que promueva la participación empresarial en programas de prácticas preprofesionales, proyectos de innovación, transferencia tecnológica y fortalecimiento de la infraestructura educativa, con el fin de contribuir al desarrollo del capital humano y a la competitividad del país.



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley es aplicable a:

- a) Los institutos de educación superior tecnológica (IEST) públicos con autorización o licenciamiento vigente otorgado por el Ministerio de Educación.
- b) Las empresas del sector público y privada que participen en los mecanismos de vinculación establecidos en esta ley.
- c) Los estudiantes y egresados de los IEST comprendidos en la presente ley, que accedan a programas de formación, pasantías, prácticas preprofesionales o proyectos de innovación desarrollados en conjunto con el sector privado.
- d) Las entidades del sector público, los gobiernos regionales y los organismos reguladores competentes en materia de educación técnico-productiva, que tienen la responsabilidad de fomentar, articular y supervisar la ejecución de los mecanismos de cooperación.

### **Artículo 3. Creación del Programa Nacional de Vinculación Productiva**

Se crea el **Programa Nacional de Vinculación Productiva**, adscrito al Ministerio de Educación, cuyo objetivo es promover convenios entre los institutos de educación superior tecnológica (IEST) y las empresas del sector productivo para llevar a cabo.

- a) Programas de prácticas preprofesionales para estudiantes de los IEST.
  - a) Proyectos conjuntos de innovación, investigación aplicada y transferencia tecnológica.
  - b) Donaciones empresariales de equipamiento, tecnología e infraestructuras destinadas al fortalecimiento de los IEST.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Vigencia de la Ley**

La presente ley entra en vigor en un plazo de noventa días calendario contados desde su publicación.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

**Lima, 01 de octubre de 2025**



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### **PRESIDENTE:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma Microsoft TEAMS.

### **PRESIDENTE:**

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

### **Señor secretario técnico someta a votación nominal:**

con la presencia de los congresistas, 1.- Huamán Coronado Raúl, 2.- Pazo Nunura José Bernardo, 3.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, 4.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel, 5.- Córdova Lobatón María Jessica, 6.- Flores Ruiz Víctor Seferino, 7.- Herrera Medina Noelia, 8.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, 9.- Medina Hermosilla Elizabeth, 10.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana, 11.- Rivas Chacara Janet Milagros, 12.- Varas Meléndez Elías Marcial, 13.- Ventura Ángel Héctor José, 14.- Zeta Chunga Cruz María y (14) miembros titulares

### **APROBADO POR UNANIMIDAD**

#### **Tercer Punto.**

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **9848/2024-CR** “Ley que promueve el acceso de los adultos mayores pescadores artesanales y ancestrales a actividades laborales complementarias en los gobiernos regionales y locales.”

**Secretario Técnico de lectura al predictamen por favor.**

#### **Señor presidente:**

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley **09848/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular a iniciativa de la congresista **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**

#### **1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión**

El Proyecto de Ley **09848/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 07 de enero de 2025,



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

siendo decretada a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora

### **Problemas que se pretende resolver con la propuesta legislativa**

La propuesta legislativa tiene como finalidad resolver la situación de exclusión, vulnerabilidad y falta de oportunidades productivas que enfrentan los pescadores artesanales y ancestrales adultos mayores, quienes, debido a su edad y a las condiciones físicas asociadas a la pesca, se ven progresivamente limitados para continuar con su actividad tradicional. Esta realidad los expone a escenarios de inseguridad económica y marginación social, especialmente en contextos donde no existen alternativas laborales adecuadas a sus conocimientos, habilidades y experiencia acumulada.

Asimismo, la norma busca revertir la desarticulación institucional y la falta de políticas públicas específicas por parte de los gobiernos regionales y locales, que hasta el momento no han desarrollado mecanismos claros para integrar a este grupo poblacional en actividades laborales complementarias. Se pretende también poner en valor los saberes tradicionales y ancestrales vinculados a la pesca artesanal, que forman parte del patrimonio cultural de las comunidades costeras, y que corren el riesgo de desaparecer si no son reconocidos, aprovechados y transmitidos.

Finalmente, se busca promover acciones coordinadas entre diversos niveles de gobierno, sectores del Estado, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de implementar programas de capacitación, espacios productivos, y oportunidades económicas que permitan a los pescadores artesanales y ancestrales adultos mayores mejorar su calidad de vida, mantener su participación activa en la sociedad y preservar sus tradiciones culturales.

#### **2.1. Solicitudes de opinión**

##### **1.2. Opiniones Recibidas**

###### **a. MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE)**

El despacho ministerial, deriva el Oficio 00000271-2025-PRODUCE/SG de fecha



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

19 de marzo de 2025, haciendo de conocimiento la opinión, sobre el precitado proyecto de ley, conforme se indica en el Informe 00000011-2025-PRODUCE/DGAC-de fecha 28 de enero 2025, elaborado por la Mediante documento de la referencia a), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura - DGPARPA, emitir opinión de la Dirección General de Acuicultura al proyecto de ley 9848/2024-CR *“Ley que promueve el acceso de los adultos mayores pescadores artesanales y ancestrales actividades laborales complementarias en los Gobiernos Regionales y Locales”* mediante el cual emite opinión **FAVORABLE CON OBSERVACIONES**

### **Argumentos que sustentan la propuesta**

### **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en el **PROYECTO DE LEY 09848/2024-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

#### **TEXTO SUSTITUTORIO**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

### **LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ANCESTRALES ADULTOS MAYORES A ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto promover el acceso de los pescadores artesanales y ancestrales adultos mayores a actividades de capacitación preventiva, orientación y otras complementarias en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de contribuir a su bienestar económico y social en el ejercicio de su actividad.

#### **Artículo 2. Definiciones**

Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- a) Pescador artesanal. Es la persona adulta mayor, de sesenta o más años de edad, que se dedica a la pesca a pequeña escala utilizando técnicas tradicionales y respetando el equilibrio ecológico.
- b) Pescador ancestral. Es la persona adulta mayor, de sesenta o más años de edad, que hereda, posee y practica conocimientos de pesca de carácter cultural e histórico transmitidos por generaciones.
- c) Fomentar programas de capacitación de prevención orientación y certificación en actividades de turismo, acuicultura, artesanías y conservación ambiental hacia los pescadores artesanales y ancestrales

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

**Lima, 01 de octubre de 2025**

### **PRESIDENTE:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma Microsoft TEAMS.

### **PRESIDENTE:**

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

### **Señor secretario técnico someta a votación nominal:**

con la presencia de los congresistas, 1.- Huamán Coronado Raúl, 2.- Pazo Nunura José Bernardo, 3.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, 4.- Camones Soriano Lady Mercedes 5.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel, 6.- Córdova Lobatón María Jessica, 7.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 8.- Flores Ruiz Víctor Seferino, 9.- Herrera Medina Noelia, 10.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, 11.- Medina Hermosilla Elizabeth, 12.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana, 13.- Rivas Chacara Janet Milagros, 14.- Varas Meléndez Elías Marcial, 15.- Ventura Ángel Héctor José, 16.- Zeta Chunga Cruz María y 17.- Sánchez Palomino Roberto Herbert (15) miembros titulares

### **APROBADO POR UNANIMIDAD**

**Presidente:**



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### 4.- Cuarto punto.

Debate y votación Predictamen recaído en el proyecto de Ley **07984/2023-CR** “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública el proceso de industrialización de los recursos naturales y las materias primas a nivel nacional.

**Secretario Técnico de lectura al predictamen por favor.**

### Señor presidente:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de Ley **07984/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**.

El Proyecto de Ley **07984/2023-CR**, ingreso a la Comisión el 03 de junio de 2024, siendo decretada a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa en estudio y el problema principal de esta ley busca resolver la exportación de materias primas y recursos naturales sin procesar, lo que resulta en una pérdida de valor agregado, el desaprovechamiento de potencial industrial la limitación del desarrollo económico nacional. La ley pretende cambiar esta modelo extractivista para mover la creación de industrias que procesen los recursos dentro del país, generando así empleo, riqueza y un desarrollo económico y social más profundo y sostenible.

Mediante **CARTA PRE- 311 -2024** de fecha 30 de setiembre de 2025, remitido por presidente de ADEX, **CON OBSERVACIONES**.

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Mediante **OFICIO N° 000584-2024-INEI/JEF** de fecha 02 de octubre de 2024, remitido por el Instituto Nacional de Estadística e informática, remite su opinión sobre el proyecto de ley N°7984/2023-CR a la presente comisión, es ante ello que, presentamos de manera sucinta los argumentos y/o la opinión vertida en informe 009-2024-INEI/DNCN antes mencionada: **CON OBSERVACIONES.**

### **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.**

Mediante **OFICIO N° 00001034-2024-PRODUCE/SG** de fecha 12 de setiembre de 2024, remitido por el ministerio de la producción, remite su opinión sobre el proyecto de ley N°7984/2023-CR a la presente comisión, es ante ello que, presentamos de manera sucinta los argumentos y/o la opinión vertida en informe INFORME N° 00000971-2024-PRODUCE/OGAJ antes mencionada: **CON OBSERVACIONES**

### **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente Predictamen, recaído en el **PROYECTO DE LEY 07984/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

## **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LAS MATERIAS PRIMAS A NIVEL NACIONAL**

### **Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional el proceso de industrialización de los recursos naturales y de las materias primas a nivel nacional, con la finalidad de impulsar en los tres niveles de gobierno políticas orientadas a industrializar los recursos naturales y las materias primas, lo que implica darles valor agregado, así como generar espacios de



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

capacitación y formación para los profesionales que egresan de las instituciones de educación superior en el país

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

**Lima, 01 de octubre de 2025**

### **PRESIDENTE:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma Microsoft

### **PRESIDENTE:**

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

### **Señor secretario técnico someta a votación nominal:**

con la presencia de los congresistas, 1.- Huamán Coronado Raúl, 2.- Pazo Nunura José Bernardo, 3.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, 4.- Camones Soriano Lady Mercedes 5.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel, 6.- Córdova Lobatón María Jessica, 7.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 8.- Flores Ruiz Víctor Seferino, 9.- Herrera Medina Noelia, 10.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, 11.- Medina Hermosilla Elizabeth, 12.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana, 13.- Rivas Chacara Janet Milagros, 14.- Varas Meléndez Elías Marcial, 15.- Ventura Ángel Héctor José, 16.- Zeta Chunga Cruz María y 17.- Sánchez Palomino Roberto Herbert (**15**) miembros titulares

### **APROBADO POR UNANIMIDAD**

**Presidente:**

### **5.- QUINTO PUNTO**

Debate y votación Predictamen de Insistencia recaído en el proyecto de Ley **03692/2022-CR** en las Observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa. Ley que promueve la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos.

**Secretario Técnico de lectura al predictamen por favor.**



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Señor presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la presidenta de la República<sup>1</sup> a la Autógrafa derivada del proyecto de ley 3692-2022-CR, que proponen la Ley que promueve la formalización y el fortalecimiento del modelo de negocio de vehículos gastronómicos.

El Pleno del Congreso, en su sesión del 05 de junio de 2025, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, y, el 21 de agosto en curso ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, a través del Oficio N° 246-2025-PR.

### **I. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES**

A continuación, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa detalla el alcance de la autógrafa en relación con los aspectos de las observaciones que se plantean y los comentarios que con relación a ella se formulan, a fin de justificar la conveniencia de la insistencia y el allanamiento parcial, en los siguientes extremos planteados:

#### **A. Observación 1 - Sobre los artículos 1 y 2 de la Autógrafa de Ley.**

En esta observación, se precisa anotar que, el Poder Ejecutivo considera que la autógrafa de ley vulnera la autonomía municipal y el proceso de descentralización, ya que, se estaría regulando el comercio ambulatorio en la vía pública, una materia que es de competencia exclusiva, permanente e irreversible de las municipalidades provinciales y distritales, según la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), siendo esto así, se estaría

<sup>1</sup> Remitida con Oficio N° 219-2025-PR.



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

invadiendo una función que está reservada a los gobiernos locales, con ello, se presentaría una *"inviabilidad jurídica"* que afecta a todo el proyecto de ley, ya que *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*.

### **Comentario:**

En atención a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, y con el objeto de enmarcar el análisis, la presente comisión de producción, micro y pequeña empresa y cooperativas debe contextualizar las respuestas e indicar que, el objetivo principal de la autógrafa observada es promover la formalización y el fortalecimiento de los emprendimientos que operan bajo el modelo de negocio de vehículos gastronómicos, comúnmente conocidos como *food trucks*, buscando así, crear un marco legal que propicie la inclusión y el desarrollo económico de estos negocios, garantizando al mismo tiempo que la preparación y comercialización de alimentos y bebidas en la vía pública se realice bajo estándares de seguridad y salubridad, siendo su finalidad el de dar reconocimiento y una regulación justa a esta actividad emergente para que pueda operar de manera formal, contribuyendo a la economía y ofreciendo un entorno seguro tanto para los emprendedores como para los consumidores.

En ese sentido, y bajo el análisis de las observaciones recogidas del artículo 1 y 2, estas se basan en una posible vulneración a la autonomía municipal. Es ante ello que, debemos precisar que la presente autógrafa establece un marco nacional que no invade las competencias locales, sino que, las complementa, y a fin de fundamentar la posición del Congreso, se desarrollarán los siguientes aspectos:

1) **Complementariedad, no vulneración de competencias:** El propósito de la autógrafa de ley no es menoscabar las competencias exclusivas de los gobiernos locales en materia de regulación del comercio ambulante. Su finalidad es complementar el ordenamiento jurídico vigente, proveyendo así, un marco normativo que garantice la seguridad jurídica y la predictibilidad en la gestión municipal.



2) **Existencia de funciones coordinadas:** Los diversos dispositivos normativos peruanos disponen y definen un modelo de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, en otros términos, los ministerios a nivel nacional se encargan de los aspectos técnicos y de seguridad que requieren de una estandarización uniforme para todo el país y los gobiernos locales mantienen su facultad de otorgar autorizaciones para operar en su jurisdicción, lo cual refuerza su rol en el ordenamiento del espacio público.

3) **Se establece una regulación para un modelo de negocio específico:** El fundamento de la autógrafa de ley no radica en menoscabar las competencias exclusivas de los gobiernos locales, como: la regulación del comercio ambulatorio en la vía pública. Por el contrario, su objetivo es establecer un marco legal coherente para la formalización de un modelo de negocio específico: los vehículos gastronómicos; lo que se inserta dentro de una política nacional de fomento al desarrollo económico y la inclusión productiva, cuya competencia recae en el Gobierno Central y, específicamente, en el Congreso de la República, según lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política. En tal sentido, la norma se articula con las disposiciones municipales existentes, buscando llenar un vacío legal y brindar predictibilidad a los emprendedores.

4) **Se establece un marco nacional para estandarizar requisitos técnicos:** La presente norma busca que a nivel nacional se cumplan requisitos técnicos y de seguridad unificados, lo cual, es una función de los ministerios competentes (como son: PRODUCE y el MTC). Esto evita que cada municipio establezca criterios diferentes y a menudo arbitrarios, cuestión que viene dificultando la formalización de los emprendedores, así también, la norma no se establece una definición de dónde pueden operar los *food trucks*, sino que, establece los estándares que deben cumplir para poder operar en cualquier lugar, siempre y cuando cuenten con la autorización municipal correspondiente.

5) **La ley no usurpa la autonomía municipal, sino que la articula con un fin superior:** Como se evidencia en el texto de la autógrafa de ley observada, la



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

participación de los Ministerios y de los Gobiernos Locales se encuentran acotadas *'en el marco de sus competencias'*. Ello significa que, la norma no crea nuevas funciones, sino que orienta a cada entidad a actuar dentro de las facultades que ya le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, para mejor entendimiento, precisaremos lo siguiente:

- El gobierno nacional (a través de ministerios) define los requisitos técnicos y de seguridad del vehículo.
- El gobierno local (municipalidad) conserva su potestad de decidir en qué zonas de su jurisdicción se permite la operación de estos vehículos y en qué condiciones de ordenamiento y seguridad ciudadana.
- La ley promueve la coordinación, no la superposición de funciones. De esta manera, se brinda un marco legal ordenado que beneficia tanto a los emprendedores como a las municipalidades, que ahora cuentan con criterios claros para otorgar licencias y permisos.

6) **La presente norma, no contraviene el poder de las municipalidades, sino que, les proporciona una herramienta:** Debemos recordar que, la ley no es un instrumento para centralizar la toma de decisiones, sino, para fortalecer la capacidad de gestión de los gobiernos locales, otorgándoles un marco normativo claro y predecible, siendo el caso que, la ley opera como un mecanismo de política pública que persigue un objetivo nacional superior: la formalización y el desarrollo económico, en sintonía con las políticas de Estado recogidas en el Acuerdo Nacional.

Siendo ello así, los argumentos pilares en los que la presente comisión centra la atención para formular la insistencia se ciñen en los siguientes aspectos:

1. La autógrafa de ley resuelve el problema de la fragmentación normativa, y es que es innegable que, la regulación de los *food trucks* en el Perú se encuentra fragmentada, siendo que, cada municipio crea sus propias normas, lo que conlleva a una confusión, inseguridad jurídica y desincentiva la formalización, es bajo este escenario que, la presente norma busca superar este obstáculo al establecer una



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

base normativa uniforme para que las municipalidades pueden usarla de manera general y nacional, y es que, al estandarizar los requisitos técnicos, se simplifica el proceso para las municipalidades, las cuales ya no tendrán que crear sus propios criterios técnicos y sanitarios, sino que, podrán enfocarse en lo que les corresponde: el ordenamiento territorial y la fiscalización en sus jurisdicciones.

2. La autonomía municipal no es ilimitada, el congreso de la República del Perú respeta y reconoce la autonomía con la que cuentan los municipios, sin embargo, dicha autonomía no es absoluta. La Constitución establece que el Poder Legislativo puede emitir leyes que regulen la actividad económica en un marco de orden público y desarrollo económico, siendo ello así, la regulación de los vehículos gastronómicos o más conocidos como *food trucks* calza en este ámbito; y es que, la norma no elimina la potestad de los municipios de otorgar licencias o determinar las zonas de operación, sino que, establece un requisito de certificación técnica para que esa potestad se ejerza de manera responsable, ordenada y segura para la ciudadanía.

3. La ley refuerza la seguridad jurídica y el emprendimiento, pues, su finalidad es proveer un marco legal claro que reduzca el riesgo de que los emprendedores sean objeto de discrecionalidad o decisiones arbitrarias por parte de las autoridades locales, lo cual coadyuva al impulso de la inversión, el crecimiento del sector y la creación de empleos formales, objetivos que benefician a la economía nacional y local. Desde esa perspectiva, la presente autógrafa, en lugar de ser un obstáculo para la autonomía municipal, se convierte en un aliado para que los municipios formalicen y fomenten el emprendimiento en sus territorios de manera efectiva y legal.

**En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal contenida en los artículos 1 y 2 de la autógrafa.**

**B. Observación 2 - Sobre el artículo 4 de la Autógrafa de Ley.**



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

En esta observación, se precisa anotar que, el Poder Ejecutivo objeta el artículo 4 de la autógrafa de ley por dos motivos principales: la atribución de funciones inadecuadas y la falta de conexidad competencial; en el primer extremo se señala que, se encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la certificación de los vehículos gastronómicos, lo cual excede su ámbito funcional, ya que su rol es técnico y vehicular, no sanitario y que, la responsabilidad de garantizar la salubridad y la inocuidad de los alimentos corresponde al Ministerio de Salud (MINSA) o a los gobiernos locales; por otro lado, en el segundo extremo, se sostiene que la inclusión del Ministerio de la Producción (PRODUCE) en este artículo es improcedente, pues la regulación de la actividad gastronómica y el comercio ambulatorio no es competencia de este ministerio, sino que recae exclusivamente en los gobiernos locales.

### **Comentario**

Conforme lo expuesto, el Poder Ejecutivo argumenta que el artículo 4 de la autógrafa observada presenta un problema de atribución de competencias, al involucrar al Ministerio de la Producción (PRODUCE) en la regulación de los vehículos gastronómicos, pues dicha atribución no se encuentra dentro de las competencias de este ministerio, así como, la atribución de funciones incorrectas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en cuanto a la certificación técnica vehicular que se realizaría por parte de este ministerio, siendo que, no le corresponde verificar las condiciones de salubridad, manipulación de alimentos o inocuidad sanitaria. Esta función debería ser evaluada por el Ministerio de Salud (MINSA) o los gobiernos locales.

Por lo expuesto, se considera que las afirmaciones contenidas en las observaciones no se ajustan a la interpretación de la norma. A fin de una mejor comprensión, se procederá a detallar los siguientes puntos:

1) **La inclusión y/o participación del Ministerio de Producción es coherente con su rol promotor:** La norma planteada justifica la inclusión del ministerio en la norma, y si bien es cierto, las funciones de PRODUCE no se centran en la certificación vehicular, la autógrafa de ley busca que el ministerio participe en el establecimiento de las condiciones mínimas para los vehículos gastronómicos, en el marco de su competencia de promover la formalización y el



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

desarrollo de las micro y pequeñas empresas (MYPE), cabe precisar en ese sentido que, su rol es de fomento de los emprendimientos y la competitividad, por lo que su inclusión en la definición de un marco normativo es lógica.

2) **La norma promueve la coordinación, no la superposición de funciones:** De acuerdo con la lectura del texto del artículo 4 de la autógrafa observada, no se le atribuye al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la función de fiscalizar la salubridad de forma aislada, sino más bien, establece que los Ministerios de la Producción, de Salud y de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, establezcan las condiciones técnicas mínimas, lo que en buena cuenta significa que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargará de la certificación técnica del vehículo (seguridad vehicular), mientras que el MINSA y los gobiernos locales (según sus competencias) se encargarán de los aspectos sanitarios (salubridad e inocuidad de alimentos). Nuevamente, se debe precisar que, la norma busca justamente articular la acción de estos ministerios para evitar la superposición de funciones.

3) **Se plantea un modelo de gestión pública articulada:** La autógrafa de ley no crea una superposición de funciones, sino que, establece un sistema de autorizaciones y certificaciones coordinadas entre los distintos niveles de gobierno. Este enfoque busca resolver la falta de un marco regulatorio claro que actualmente genera informalidad y conflictos; siendo así, la norma articula las responsabilidades de la siguiente manera:

- **Ministerios a nivel nacional (PRODUCE, MINSA, MTC):** Los ministerios, se encargan de establecer los requisitos técnicos y de seguridad que deben cumplir los vehículos gastronómicos, con esto, se asegura que haya un estándar uniforme en todo el país, evitando que cada municipio imponga criterios diferentes, a manera de ejemplo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones certifica la adecuación estructural y operativa del vehículo, mientras que por otro lado, el Ministerio de Salud, garantiza la inocuidad alimentaria y la salubridad, lo cual es fundamental para la salud pública.



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- **Gobiernos locales (municipalidades):** La presente norma, dispone y/u otorga la facultad de dar la autorización municipal para operar en espacios públicos, pero con el requisito de que el vehículo cuente previamente con la certificación técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera tal que, las municipalidades no pierden su poder de regular el uso del suelo y el ordenamiento territorial, sino que, su decisión se basa en un marco de seguridad y legalidad ya establecido por el gobierno central.

**En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal contenida en el artículo 4 de la autógrafa.**

### **C. Observación 3 - Sobre el artículo 5 de la Autógrafa de Ley.**

En esta observación, se precisa anotar que, el Poder Ejecutivo objeta el artículo 5 de la autógrafa de ley ,ya que, considera que el Ministerio de Salud (MINSA) no tiene competencias para promover la formalización ni la actividad comercial de los vehículos gastronómicos, adicionando que, el Ministerio de la Salud no participa en la promoción de emprendimientos y que los lineamientos propuestos en el artículo no son de su incumbencia. Además, el Ejecutivo reitera su posición de que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) tampoco tiene funciones que guarden relación con los "vehículos gastronómicos" o el comercio ambulatorio, ya que esta materia es de competencia exclusiva de los gobiernos locales.

#### **Comentario:**

Finalmente, en esta última observación, el Poder Ejecutivo objeta el artículo 5 argumentando que el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de la Producción (PRODUCE) no tienen competencias para promover la formalización y la actividad comercial de los vehículos gastronómicos, así también, se ratifica que, la regulación de estos negocios es una competencia exclusiva de los gobiernos locales.

Conforme se ha venido esgrimiendo en los párrafos que anteceden, lo



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

mencionado como observación al artículo quinto, no es correcto, ya que, el modelo de coordinación asegura que la potestad regulatoria municipal no sea eliminada, sino que, se ejerza sobre una base sólida y técnica, facilitando a los municipios la fiscalización y el ordenamiento del espacio público. La norma, en lugar de ser un obstáculo para la autonomía municipal, se convierte en un aliado para que los gobiernos locales promuevan el emprendimiento de forma ordenada y segura, en virtud de lo señalado, se procede a refutar las afirmaciones presentadas y para tal efecto, se puntualizarán los siguientes aspectos:

- 1) La participación del Ministerio de Salud es coherente y necesaria, a pesar de que el mencionado ministerio no cuenta con funciones de promoción comercial, su inclusión en el artículo 5 es vital para garantizar la inocuidad alimentaria y la salubridad, y es que, de acuerdo con el pronunciamiento de la misma Entidad Edil -a través de su opinión técnica remitida a la presente comisión- el MINSA recomendó que los emprendimientos ofrezcan *"comidas y bebidas saludables"* para combatir el sobrepeso y la obesidad, un problema de salud pública, con ello, el MINSA actuaría dentro de su competencia de regular y supervisar las condiciones sanitarias, mientras otros ministerios se enfocan en los aspectos comerciales.
- 2) Adicionalmente, la participación del Ministerio de Salud en la ley es indispensable y se alinea con su rol constitucional de proteger la salud pública. En cuanto al caso concreto, el Poder Ejecutivo argumenta que el MINSA no tiene competencias comerciales, y ese es precisamente el punto, ya que, la norma no busca que el MINSA promueva el negocio, sino que garantice que la actividad se desarrolle de manera segura y salubre. Su función no es comercial, sino sanitaria, y es una pieza clave para legitimar este tipo de emprendimientos, en otros términos, la clave para enfatizar la inclusión del Ministerio de Salud en la autógrafa de ley, es destacar su rol técnico y supervisor, que es complementario y no competitivo con el de otros ministerios, y es que, es necesario puntualizar que el criterio utilizado en la norma responde a la especialización de cada entidad y la



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

necesidad de un enfoque integral para la formalización de los vehículos gastronómicos.

3) La autógrafa de ley genera una **sinergia normativa** que promueve la articulación intersectorial. Desde una perspectiva amplia e integral, la inclusión del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Producción articula las competencias de cada sector: la formalización de un vehículo técnicamente seguro se combina con la garantía de inocuidad alimentaria. De esta manera, el proyecto no solo fomenta el emprendimiento, sino que también protege al consumidor y mejora la calidad de la oferta gastronómica.

4) En cuanto a la participación del Ministerio de Producción, esta, se alinea con su función de promotor de las MYPEs, contrario a lo que señala el Poder Ejecutivo, el propio Ministerio de la Producción ha emitido opiniones que confirman que su rol es promover la formalización y el desarrollo de las micro y pequeñas empresas (MYPE), a manera de ejemplo, se cita el programa de *“Tu Empresa”*, el cual brinda asistencia en formalización, gestión empresarial y acceso a financiamiento, lo cual se alinea perfectamente con los lineamientos del artículo 5, con ello, queda evidenciado que, el rol de PRODUCE es de fomento y apoyo al sector, una función que le corresponde por ley.

**En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal contenida en el artículo 5 de la autógrafa.**

### CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el literal b) de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda insistir en la autógrafa materia de dictamen, proyecto de Ley 3692-2022-CR, que propone la Ley que promueve la formalización y el fortalecimiento del modelo de negocio de vehículos gastronómicos, con el siguiente texto:



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

***LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL  
MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS***

**Artículo 1. Objeto de la ley**

*La presente ley tiene por objeto promover la formalización y el fortalecimiento del modelo de negocio de vehículos gastronómicos, a fin de propiciar la inclusión y el desarrollo económico de este tipo de emprendimiento que utiliza vehículos motorizados y no motorizados, en los cuales se realiza la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas saludables en la vía pública.*

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

*La presente ley es aplicable a los emprendimientos cuya actividad económica se realice en vehículos motorizado y no motorizados, vehículos gastronómicos, acondicionados para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas saludables en la vía pública.*

**Artículo 3. Definición de vehículo gastronómico**

*El vehículo gastronómico es aquel vehículo motorizado y no motorizado que ha sido acondicionado exclusivamente para la preparación, cocción y comercialización de alimentos y bebidas saludables en la vía pública, manteniendo buenas condiciones de conservación, higiene y buenas prácticas de manipulación. Su ubicación no debe representar riesgos a la inocuidad de los productos que se elaboran y expenden. También se les denomina food trucks.*

**Artículo 4. Autorizaciones para el uso de vehículos gastronómicos**

*4.1. Los ministerios de la Producción, de Salud y de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias y funciones, establecen las condiciones técnicas mínimas de los vehículos gastronómicos.*

*4.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el encargado de certificar los vehículos que han pasado la revisión técnica de acondicionamiento, de*



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

*conformidad con sus directivas, que garanticen la seguridad y salubridad del vehículo gastronómico.*

*4.3. Los gobiernos locales otorgan la autorización municipal para que los vehículos gastronómicos operen en las zonas de su jurisdicción, siendo requisito indispensable contar con la certificación vehicular establecida en el párrafo 4.2.*

### **Artículo 5. Lineamientos para promover el uso de vehículos gastronómicos**

*Los ministerios de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, y de Salud, así como los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, promueven la formalización, el uso y la actividad comercial de los vehículos gastronómicos, considerando los siguientes lineamientos básicos:*

- a) Promover la asociatividad y la formalización de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos.*
- b) Promover incentivos para los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos.*
- c) Promover procedimientos con plazos breves para el inicio de la actividad comercial de los vehículos gastronómicos.*
- d) Promover la producción y comercialización de vehículos gastronómicos.*

Dese cuenta

Sala de Sesiones

Lima, 01 de octubre de 2025

### **PRESIDENTE:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma Microsoft TEAMS.

### **PRESIDENTE:**

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

**Señor secretario técnico someta a votación nominal:**



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

con la presencia de los congresistas, 1.- Huamán Coronado Raúl, 2.- Pazo Nunura José Bernardo, 3.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, 4.- Camones Soriano Lady Mercedes 5.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel, 6.- Córdova Lobatón María Jessica, 7.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 8.- Flores Ruiz Víctor Seferino, 9.- Herrera Medina Noelia, 10.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, 11.- Medina Hermosilla Elizabeth, 12.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana, 13.- Rivas Chacara Janet Milagros, 14.- Varas Meléndez Elías Marcial, 15.- Ventura Ángel Héctor José, 16.- Zeta Chunga Cruz María y 17.- Sánchez Palomino Roberto Herbert (17) miembros titulares

### APROBADO POR UNANIMIDAD

**Presidente:**

#### 6. Sexto Punto

Debate y votación Predictamen recaído en los Proyectos de Ley **11458/2024-CR**, y **PL-G068/2024-CR**, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

#### **Secretario Técnico de lectura al predictamen por favor.**

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa las siguientes iniciativas:

- **Proyecto de Ley 11458/2024-CR**, *“Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad”*, iniciativa de la congresista: la Sra. **Rosselli Amuruz Dulanto**, en su calidad de presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria *“CAPITAL PERÚ”* y sus miembros.
- **Proyecto de Ley G068/2024-CR**, Ley que modifica la ley 30877, *“Ley general de bodegueros, a fin de ampliar los beneficios de los bodegueros, fortalecer su actividad e impulsar su formalización”*, iniciativa de la congresista: la Sra. **Patricia Rosa Chirinos Venegas** integrante del grupo parlamentario *“Avanza País”*.

**Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa.**



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Es indiscutible la ola de inseguridad que vive el Perú en los últimos años, siendo uno de los sectores más golpeados el de las bodegas, ya que, suelen ser víctimas de la delincuencia, especialmente de extorsiones y robos, es así como, la Asociación Nacional de Bodegueros reporta que 13,000 de sus 22,000 miembros han sido extorsionados, lo que tiene como resultado que muchos de dichos negocios terminen cerrando, adicionado a la cifra anterior, la Asociación de Mujeres Bodegueras del Perú (AGREMUB) afirma que 4,000 bodegas en Lima y en otras regiones han cerrado por robos o extorsiones constantes.

De la misma manera, este sector de las bodegas deviene en una situación de competencia desleal frente a otros negocios que cuentan con un horario de atención mucho más amplio, como son los minimarkets o servicios de envío a domicilio que operan las 24 horas, lo cual, claramente se convierte en una desventaja.

Finalmente, a pesar de los esfuerzos desplegados por parte del Estado, incluyendo las facilidades recogidas en la Ley N° 30877, los trámites aún son percibidos como engorrosos y lentos, lo cual obstaculiza la formalización. Para remediar esta situación, la iniciativa plantea un mecanismo de simplificación administrativa que contempla la emisión de licencias provisionales de manera automática con una vigencia de 12 meses. Una vez finalizado dicho periodo sin el registro de irregularidades, la licencia definitiva se otorgará de forma automática y sin costo en un plazo no mayor a 10 días, lo que constituye un avance significativo en la promoción de la formalización.

Antecedentes procedimentales

**El Proyecto de Ley 11458/2024-CR**, *“Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad”*, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 05 de junio de 2025, y fue remitido el 05 de junio de 2025 a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como única comisión dictaminadora, para su estudio y



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

dictamen.

**El Proyecto de Ley 9068/2024-CR**, “*Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros, a fin de ampliar los beneficios de los bodegueros, fortalecer su actividad e impulsar su formalización*”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de octubre de 2024, y fue remitido el 03 de octubre de 2024 a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen, siendo la segunda comisión dictaminadora la de trabajo y seguridad social.

### **Opiniones enviadas**

### **Opiniones recibidas**

#### ▪ **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

El despacho ministerial ha enviado el Oficio N° 919-2025-PRODUCE/SG de fecha 03 de septiembre de 2025, adjuntado el Informe N° 062-2025-PRODUCE/DP-maquispem elaborado por la Oficina de Dirección de Políticas, que en su contenido de la opinión concluye que, es que es viable, pero con observaciones.

#### ▪ **CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA**

La Cámara de Comercio de Lima ha enviado la Carta P/188.01.2025/DNPACG de fecha 14 de enero de 2025, adjuntado el Informe N° DNPACG-080-2024/CCL elaborado por la Dirección de normatividad, políticas y articulación de comisiones y gremios, en donde se indica lo siguiente: favorable.

### **Concordancia con los lineamientos Estatales del Poder ejecutivo**

Consideramos importante señalar como comisión dictaminadora que, lo propuesto en los Proyectos de Ley N° 9068/2024-CR y N° 11458/2025-CR se encuentran en total concordancia con las normas técnicas emitidas por el Poder Ejecutivo. Esto se evidencia en que las iniciativas legislativas guardan una estrecha relación con el “Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia”<sup>6</sup> y con los “Lineamientos para la Instalación y/o Adecuación de Cámaras de Videovigilancia en los Vehículos de Servicio de Transporte Público de Pasajeros”<sup>7</sup>, que regulan



aspectos fundamentales para la seguridad ciudadana y la formalización de los emprendedores.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango; toda vez que el proyecto busca fortalecer la actividad comercial de los bodegueros a través de la implementación de medidas orientadas a mejorar las condiciones de competencia con otras actividades económicas similares y su seguridad ante el embate de la delincuencia.

## **I. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY **11458/2024-CR**, “LEY GENERAL DE BODEGUEROS A FIN DE FORTALECER LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL BODEGUERO Y SU SEGURIDAD” Y DEL PROYECTO DE LEY **9068/2024-CR**, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, “LEY GENERAL DE BODEGUEROS, A FIN DE AMPLIAR LOS BENEFICIOS DE LOS BODEGUEROS, FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN”.

El Congreso de la República. Ha dado la Ley siguiente:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, A FIN DE FORTALECER LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LA SEGURIDAD DEL**



## **BODEGUERO**

### **Artículo 1. Modificación del artículo 6 de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros**

Se modifica el artículo 6 de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 6. Simplificación de trámites**

En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.

La presentación de documentos para obtener la licencia provisional de funcionamiento se puede realizar de manera virtual a través del portal web de la municipalidad distrital o municipalidad provincial de la jurisdicción correspondiente. Esta licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término **improrrogable** de diez (10) días calendario, **la cual es notificada dentro del mismo plazo.**

**Respecto a la emisión de las autorizaciones de Defensa Civil, éstas son sometidas al procedimiento de evaluación previa, sujetas al silencio administrativo positivo.**

**La licencia de funcionamiento autoriza tácitamente la atención de la bodega durante las veinticuatro horas del día, lo cual constituye un uso facultativo para las bodegas que lo consideren necesario. Esta autorización se extiende a las bodegas que cuenten con licencia de funcionamiento a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.**

No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

penalizaciones, si las hubiera, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias ”.

### **Artículo 2. Incorporación de los artículos 11 y 12 en la Ley 30877, Ley General de Bodegueros**

Se incorporan los artículos 11 y 12 en la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, con la siguiente redacción:

#### **“Artículo 11. Seguimiento y admisión de denuncias por extorsión y robo a bodegas**

El Ministerio del Interior, a través de las comisarías distritales, implementa un sistema local de seguimiento de las denuncias por extorsión y robo a las bodegas de su jurisdicción, así como un programa permanente de orientación y capacitación en protocolos de respuesta frente a estos delitos, debiendo informar trimestralmente al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

Las denuncias por extorsión y robo a las bodegas son admitidas por la comisaría de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, sin distinción de si esta tiene la condición de básica o especializada. En ningún caso los efectivos policiales pueden rechazar una denuncia por estos delitos.

#### **Artículo 12. Incorporación de cámaras de videovigilancia de bodegas en los sistemas de vigilancia ciudadana municipales**

Las municipalidades, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Producción, y según su capacidad tecnológica, incorporan en sus sistemas de vigilancia ciudadana las cámaras de videovigilancia de las bodegas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Adecuación del Reglamento y emisión de normativa**

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de la Producción y del Interior,



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

adecua el Reglamento de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo 010-2020-PRODUCE, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, y emite la normativa necesaria para su aplicación en un plazo de treinta días calendario contados desde la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

### **SEGUNDA. Vigencia de la Ley**

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la adecuación de su reglamento establecida en la primera disposición complementaria final.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 01 de octubre de 2025.

### **PRESIDENTE:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma Microsoft TEAMS.

### **PRESIDENTE:**

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

### **Señor secretario técnico someta a votación nominal:**

con la presencia de los congresistas, 1.- Huamán Coronado Raúl, 2.- Pazo Nunura José Bernardo, 3.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, 4.- Camones Soriano Lady Mercedes 5.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel, 6.- Córdova Lobatón María Jessica, 7.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 8.- Flores Ruiz Víctor Seferino, 9.- Herrera Medina Noelia, 10.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, 11.- Medina Hermosilla Elizabeth, 12.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana, 13.- Rivas Chacara Janet Milagros, 14.- Varas Meléndez Elías Marcial, 15.- Ventura Ángel Héctor José, 16.- Zeta Chunga Cruz María y 17.- Sánchez Palomino Roberto Herbert (17) miembros

**APROBADO POR UNANIMIDAD/ POR MAYORÍA**



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**Presidente.**  
**Siguiente punto**

Sustentación del señor Congresista **ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**, Proyecto de Ley 11434/2024-CR “Ley que garantiza el desarrollo de la pesca de altura en el país y modifica el Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca”, de su autoría

**SUSTENTÓ**

**Presidente.**

Gracias congresista. // El equipo técnico de la comisión ha solicitado opinión de las diversas instituciones para que la iniciativa de su autoría pueda ser dictaminada lo más pronto.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

**Presidente.**

**Siguiente punto.**

Sustentación del señor Congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, Proyecto de “Ley N°12464/2025-CR“ Ley que modifica la ley 30884, Ley que establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional, con el objetivo de impulsar el incremento de porcentaje utilizado en botellas de tereftalato de polietileno”, de su autoría

**SUSTENTÓ**

**Presidente.**

Gracias congresista. // El equipo técnico de la comisión ha solicitado opinión de las diversas instituciones para que la iniciativa de su autoría pueda ser dictaminada lo más pronto.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### **PRESIDENTE:**

HASTA ESTE PUNTO DE LA SESIÓN, PIDO DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Si no hay objeción de algún congresista, **SE DA POR APROBADA**, con la dispensa del trámite de su lectura, contando con el quórum correspondiente.

**La dispensa ha sido aprobada por unanimidad/mayoría.**

**Si no hay más intervenciones, señores congresistas y NO habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10. am, con 25 minutos.**



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20181740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/10/2025 16:31:33-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/10/2025 16:04:12-0500